ORDENANZA N° 151
QUE REGULA LAS BUENAS PRÁCTICAS VECINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CAYMA

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de marzo del año 2015, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Harbert Raúl Zúñiga Herrera, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Cayma, en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Cayma;

Que, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias que dispone la Municipalidad Distrital de Cayma, con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos inadecuados que se puedan realizar en los espacios públicos, como así mismo, promover conductas cívicas. Tiene entonces, una naturaleza marcadamente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y administrativas municipales;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Ley Nª 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME de los señores regidores del Concejo Municipal de Cayma;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza que regula las buenas prácticas vecinales en los espacios públicos del distrito de Cayma, la misma que consta de 11 Títulos y 24 artículo.

Artículo Segundo.- DEROGAR, y **DEJAR,** sin efecto cualquier Norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Fiscalización Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la Publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Diario Judicial de la jurisdicción de Arequipa y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma (www.municayma.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del D.S Nº 001-2009-JUS.

POR TANTO:

MANDO SE *REGÍSTRE, COMUNÍQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.*

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el diecinueve de marzo del año dos mil quince.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Rosario Quispe Parizaca
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Lic. Harberth Raúl Zúñiga Herrera
ALCALDE

ORDENANZA
QUE REGULA LAS BUENAS PRÁCTICAS VECINALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CAYMA

TÍTULO PRIMERO:
FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1º.- Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vidas diversas existentes en el distrito de Cayma.
   El distrito de Cayma es una espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal o social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de responsabilidad, solidaridad, respeto mutuo y tolerancia.
2. Esta Ordenanza regula una serie de medidas orientadas específicamente a promover de la convivencia y el civismo en los espacios públicos; identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos; prevé cuáles las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación Objetiva.

1. Está Ordenanza se aplica a toda el área de uso público en el distrito de Cayma.
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del distrito, como calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines, áreas verdes, puentes, piletas y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de administración municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.
3. Así mismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipalidad o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas, paraderos de transporte público; señales de tránsito; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Municipio impulsará la suscripción de convenios específicos con titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación Subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el distrito de Cayma, sea cual sea su raza, credo, edad, sexo, condición o su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la legislación nacional vigente. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, serán consideradas responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen por las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia, en cuyo caso deberán responder civilmente de conformidad a la legislación vigente.
3. Así mismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 7º.

TÍTULO SEGUNDO:
PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4º.- Principio de Libertad Individual.- Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior, tienen derecho a disfrutar libremente de los espacios públicos del distrito y a ser respetadas en su libertad, Este derecho se ejerce sobre la base del respecto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 5º.- Deberes Generales de Convivencia y de Civismo.-

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto de la legislación vigente aplicable, todas las personas que están en el Distrito de Cayma, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza, como principio básico de convivencia en los espacios públicos.
2. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del distrito y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
3. Todos los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas. La presente obligación es extensiva a quienes detenten la calidad de administradores de dichos bienes.
4. Todas las personas que se encuentren en el distrito tienen el deber de colaborar con la Municipalidad o sus inspectores en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesiones la convivencia ciudadana, para cuyos efectos deberán dar aviso al propio municipio o a las autoridades correspondientes.

TÍTULO TERCERO:
PROHIBICIÓN ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6º.- Se encuentra prohibido la celebración de eventos y espectáculos públicos de cualquier tipo, en la infraestructura pública municipal detalla en el artículo 2.2. y 2.3. con el objeto de la preservación de dichos espacios.

Se exceptúa de la prohibición a las actividades donde la Municipalidad Distrital de Cayma, forme parte de la organización o auspicio tanto de eventos y/o espectáculos, quien a su vez deberá velar porque los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos no se deterioren.

TÍTULO CUARTO:
DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 7º.- Fundamentos de la Regulación.-

1. La regulación contenida en este capítulo, se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del distrito, que es indisociable del deber de mantenerlo en condiciones de limpieza y decoro.
2. Los graffiti, murales no autorizados y otras conductas que puedan ensuciar y/o desmerecer, no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes.
3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno se fundamenta en evitar de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidos los ilícitos penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 8º.- Norma de Conducta.-

1. Está prohibido realizar todo tipo de graffiti, murales no autorizados, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o exterior de equipamientos, infraestructura o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta ordenanza.
2. Cuando el graffiti o mural se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa de la Municipalidad. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el párrafo primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo por cualquier medio, inmediatamente a la autoridad
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores, por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su dependencia, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

TÍTULO QUINTO:
USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 9º.- Fundamentos de la regulación.-

1. La regulación contenida en este capítulo, se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todos los ciudadanos tienen a no ser perturbados en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en el rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.
2. La práctica de juegos deportivos o similares en el espacio público, está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

Artículo 10º.- Fundamentos de la regulación.-

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontaneas, que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos, que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
   Se prohíbe la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines (skateboards) o similares fuera de las áreas que se destinaren al efecto. Así mismo, queda estrictamente prohibida la utilización de las escaleras para peatones, los elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, las barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, para realizar acrobacias, con patines, monopatines (skateboards) y similares.

TÍTULO SEXTO:
OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 11º.- Fundamentos de la regulación.-

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el distrito de Cayma sin ser molestados o perturbados en su voluntad, en la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el distrito de Cayma frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como excusa para la actividad o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 12º.- Normas de Conducta.-

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstanculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio, a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se consideraran incluidos en este supuesto entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto o espectáculo.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades. La Municipalidad velará porque ello no ocurra, dando el aviso correspondiente a las entidades que corresponda.
4. Se prohíbe también la realización en los espacios públicos, de actividades de cualquier tipo, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, parques, avenidas, pasajes, calles u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

TÍTULO SÉPTIMO:
NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 13.- Fundamentos de la regularización.- Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y el respecto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 14.- Normas de conducta.-

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades, como los servicios higiénicos públicos del distrito.
2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga monumentos o edificios catalogados o protegidos, en cuyo caso la Municipalidad dará cuenta de ello a la Fiscalía o Juzgado correspondiente.

TÍTULO OCTAVO:
ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS, DEMANDA Y CONSUMO

Artículo 15.- Fundamentos de la regularización.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad de desplazamiento, la salud de las personas, la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 16º.- Normas de conducta.-

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como malabarismo, actuación, mimo, cartomancia, videncia, masajes o tatuajes u otros de similares características, que no cuenten con permiso o autorización municipal.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizadas, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los inspectores municipales o de la policía.
3. Se prohíbe la demanda, el uso de los espacios públicos, para actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

TÍTULO NOVENO:
USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 17º.- Fundamentos de regulación.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 18º.- Normas de conducta.-

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y sus elementos:
   a) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
   b) Lavarse a bañarse en fuentes, piletas, estanques canales de regadío o similares.
   c) Lavar ropa en fuentes, piletas, estanques, canales de regadío o similares.

Municipalidad Distrital de Cayma ALCALDIA AREQUIPA

TÍTULO DÉCIMO:
ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO, DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 19º.- Fundamentos de la regulación.- Con las conductas tipificadas como infracción en este título, se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y el patrimonio municipal.

Artículo 20º.- Normas de conducta.-

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los gerentes de la autoridad, quienes asumirán las responsabilidades que el caso requiera.

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE CAYMA SECRETARIA GENERAL V°B°

TÍTULO UNDÉCIMO:
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º.- Sujeción de la Norma a las Sanciones del CISA.- Las infracciones a la presente ordenanza se sujetan a las sanciones establecidas en el CISA vigente de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Artículo 22º.- Los Infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juez de Paz Letrado, independientemente sin perjuicio de denunciar los hechos delictivos ante las autoridades competentes.

Artículo 23º.- A los infractores de las prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo anterior, se someterán al procedimiento administrativo sancionador, aplicándoseles las sanciones establecidas en el CISA vigente de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Artículo 24º.- Responsabilidad Solidaria.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquellos serán también responsables directos y solidarios de las contravenciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia de quienes están a su cuidado.